

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 1959

Nº 13.780

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 19 de 30 de enero de 1959, por la cual se reglamenta el uso de algunas fincas de tierras baldías indultadas y se crea nuevos impuestos.

Ley Nº 29 de 30 de enero de 1959, por la cual se dan autorizaciones al Órgano Ejecutivo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 19, 20 y 21 de 16 de enero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 761 de 20 de octubre de 1958, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 72 de 20 de mayo de 1958, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 180 de 8 de mayo de 1959, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección Administrativa

Resolución Nº 15 de 25 de mayo de 1957, por la cual se autoriza al Instituto Económico para una importación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 647 y 648 de 14 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 55 de 25 de agosto de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Nieves Pérez, en representación de "Constructora Interprovincial, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 243 y 244 de 6 de marzo de 1956, por los cuales se eliminan y crean unos cargos.

Decreto Nº 245, de 6 de marzo de 1956, por el cual se hace unos nombramientos.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

REGLAMENTASE EL USO DE ALGUNAS FINCAS DE TIERRAS BALDIAS INDULTADAS Y CREASELE NUEVOS IMPUESTOS

LEY NUMERO 19

(DE 30 DE ENERO DE 1959)

por la cual se reglamenta el uso de algunas fincas de tierras baldías indultadas y se le crea nuevos impuestos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los títulos de tierras indultadas cuya superficie exceda de 499 hectáreas que sus dueños no hayan explotado debidamente por sí mismos con cultivos o ganadería durante 10 años anteriores a la vigencia de esta Ley y estén ocupadas por agricultores pobres que las hayan ocupado por más de 10 años de buena fe, no podrán ser traspasadas a título de venta más que a las personas que las ocupan. También podrán traspasarlas al Gobierno Nacional para que las distribuya de conformidad con las disposiciones que rigen el Patrimonio Familiar a las personas que las ocupan en la forma mencionada.

El Gobierno Nacional podrá igualmente vender dichas tierras a los referidos ocupantes.

Artículo 2º Las tierras que se encuentran comprendidas en el artículo anterior tampoco pueden ser vendidas por ningún motivo por mayor cantidad de la que esté registrada la finca en el Registro de la Propiedad al comenzar a regir esta Ley.

Artículo 3º Todas las fincas con una capacidad no menor de 500 hectáreas y que sus dueños no hagan uso de ellas, pagarán un impuesto especial de dos balboas (B/. 2.00) por hectárea.

Artículo 4º Cualquier ley anterior contraria

a lo que establece esta Ley es nula y sin ningún valor.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 30 de enero de 1959.

Ejécute y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

DANSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 20

(DE 30 DE ENERO DE 1959)

por la cual se le dan autorizaciones al Órgano Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para traspasar a la Liga de Mujeres Chinas en Panamá, a título gratuito un lote de terreno ubicado en el sector de Paitilla que forma parte de la finca Número 8966, Tomo 282, Folio 276, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la Nación; que mide 65 metros de frente por 200 metros de fondo lo cual da una superficie de 13.000 metros cuadrados.

Este terreno se encuentra adyacente al cedido

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

para la construcción del Instituto Alberto Einstein.

Artículo 2º El lote de terreno a que se refiere el artículo anterior se destinará a la construcción de una Escuela que habrá de construirse dentro de un término de 3 años y podrá extenderse hasta 5 años.

El lote transcrito no podrá ser gravado y enajenado sin autorización previa del Organó Ejecutivo y solamente en favor de Entidades del Estado.

Artículo 3º La falta de cumplimiento de las condiciones y obligaciones de que trata esta Ley dará lugar a la rescisión de esta adjudicación.

Artículo 4º Autorízase asimismo al Organó Ejecutivo para que de la finca número 8966, Tomo 282, Folio 276, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la Nación, ceda a título gratuito a la Congregación denominada "Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús" un globo de terreno de 6.845.85 metros cuadrados, para la construcción de una capilla.

Artículo 5º Queda autorizado asimismo el Organó Ejecutivo para traspasar a los Reverendos Padres Agustinos Recoletos a título gratuito un globo de terreno en la Urbanización Paitilla con el fin de que construyan un Colegio. Este lote será determinado por los Ministerios de Educación y Obras Públicas de acuerdo con las necesidades del plantel educativo. En caso de que el terreno pertenezca al Instituto de Vivienda y Urbanismo, el Organó Ejecutivo queda facultado para los arreglos del caso con dicha Institución.

El Ministerio de Educación gestionará con los Reverendos Padres Agustinos Recoletos el otorgamiento de becas para niños pobres.

Artículo 6º Derógase el artículo 7º de la Ley 1ª de 1949, a fin de que la Nación pueda disponer de los terrenos de que trata dicho artículo en forma más cónsona con la planificación que actualmente se le está dando a las tierras de Paitilla.

Artículo 7º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 30 de enero de 1959.
Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO****DECRETO NUMERO 19****(DE 16 DE ENERO DE 1958)**

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Virginia Valderrama, Telefonista de Octava Categoría en Potrero J., Coclé, en reemplazo de Luzmila Arrocha, quien renunció el cargo.

Climaco Domínguez, Mensajero de Sexta Categoría en Campana, en reemplazo de Jaime Gallardo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Pedro Pablo Gil, Mensajero de Sexta Categoría en El Valle, en reemplazo de Luis Santana, quien renunció el cargo.

Andrés Gálvez, Mensajero de Sexta Categoría en Río Grande, en reemplazo de Pascual Arrocha, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Mercedes M. de Rodríguez, Telegrafista de Tercera Categoría en Puerto Armuelles, en reemplazo de Dídio Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Arquimedes Pino, Guardalínea de Sexta Categoría en Santa Fe, en reemplazo de Rubén Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 20**(DE 16 DE ENERO DE 1958)**

por medio del cual se hace un ascenso en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Julio E. Clement Jr., Jefe de Dirección de 2ª Categoría,

al cargo de Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Secretario de Presupuesto).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el 1º de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 21 (DE 16 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento ad honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Anibal Grimaldo C., Mayor Médico ad honorem de la Guardia Nacional, en la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 761

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 761. — Panamá, 20 de octubre de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Héctor González Arauz, panameño, mayor de edad, soltero, con solicitud de cédula N° 272410, residente en Calle "A" N° 6161, David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo N° 15 del Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Héctor González Arauz, de generales ya expresadas, para que pue-

da trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 72 (DE 20 DE MAYO DE 1958)

por el cual se da una autorización para continuar las negociaciones en relación con un empréstito.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el acápite 15 del artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 27 de 21 de febrero último, se autorizó al Doctor Gilberto Arias, Ministro de Hacienda y Tesoro y a los señores don Roberto Heurtematte, Contralor General de la República y don Ricardo Arias E., Embajador de Panamá en los Estados Unidos de Norte América, para que investiguen y estudien en dicho país la contratación de un empréstito hasta por treinta millones de balboas (B/. 30,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés anual hasta de cuatro y medio por ciento (4-1/2%), por un plazo no mayor de cuarenta años, pignorando por igual término hasta un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00) de la anualidad del Canal de Panamá que se dedicará a redimir parte de la deuda pública hasta por suma no mayor de diez y ocho millones quinientos mil balboas (B/. 18,500,000.00) y se destinará el saldo a la construcción del Plan Vial de Obras Públicas, excepción hecha de la Carretera Interamericana.

Que es indispensable seguir las negociaciones iniciadas al tenor del Decreto N° 27 mencionado para lo cual deben impartirse las correspondientes instrucciones al actual Ministro de Hacienda y Tesoro, Ingeniero Fernando Eleta A. y a don Ricardo Arias E., Embajador de Panamá en los Estados Unidos de Norte América.

DECRETA:

Artículo único: Autorízase al señor Ingeniero Fernando Eleta A., Ministro de Hacienda y Tesoro y a don Ricardo Arias E., Embajador de Panamá en los Estados Unidos de Norte América para que continúen en dicho país las negociaciones encaminadas a la contratación del empréstito a que se refiere la parte motiva del presente Decreto, y que fueron iniciados a raíz del N° 27 expedido por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 21 de febrero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 180
(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Narcisa Medina D., para la Escuela Bahía Honda, por aumento de matrícula.

Lydia J. Pérez V., para la Escuela Los Botoncillos, por aumento de matrícula.

Francisco López P., para la Escuela El Faldar, por aumento de matrícula.

Melba Baruco, para la Escuela Río Arriba, por aumento de matrícula.

Artículo Segundo: Nombrar a Lina M. Castillero E., Maestra de Educación para el Hogar, de Segunda Categoría en propiedad en la Escuela Sabanagrande, cargo que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO PARA UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección Administrativa.—Resolución número 15.—Panamá, 25 de mayo de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 282-A, de 22 del corriente, la Oficina de Regulación de Precios, informa a este Ministerio que por Resolución N° 94 de 21 del presente, expedida por dicha oficina, se asignó una cuota de importación de 10.000 quintales de papas, los cuales serán para cubrir el consumo nacional en los meses de junio y julio próximos;

Que el motivo por el cual se ha establecido di-

cha cuota, obedece a la escasez del producto en el mercado nacional y en las zonas de producción,

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Fomento Económico para que importe la cantidad de 10.000 quintales de papas, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, para resolver la demanda del producto en referencia, durante los meses de junio y julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 647
(DE 14 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Arcadio A. Clement, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Juan M. Pérez F., quien pasa a ocupar otro cargo;

Juan M. Pérez F., Apuntador de 2ª Categoría, en lugar de Enrique E. Velasco, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 648

(DE 14 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfonso Castro, Plomero de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales, Primer Círculo de Antón) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto tendrá vigencia a partir del 16 de agosto de 1956 por el término de mes y medio, y el sueldo será cargado al artículo 908 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y José Nieves Pérez, portador de la cédula de identidad Personal N° 47-21.220, en nombre y representación de la Constructora Interprovincial, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 30 de julio de 1958, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la Escuela de Parque Lefevre, en la Urbanización Parque Lefevre ciudad de Panamá, Provincia del mismo nombre, en un todo con los planos números B-36-6, A-34-6, D-37-4 y A-22-22, así como también por las especificaciones preparados por la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los trescientos (300) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de este Instrumento.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve balboas (B/. 69,999.00). La erogación se imputará a la Partida 0851402 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe e informes del Inspe-

tor del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Sexto: De cada pago que se efectúe, la Sección retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este Contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. (Artículo 56 del Código Fiscal).

Octavo: La Nación retendrá la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) de la suma estipulada en el Contrato por cada día calendario en exceso del plazo estipulado, que la obra permanezca incompleta.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia este Contrato.

Décimo: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 5 de agosto de 1958 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

ROBERTO LÓPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Constructora Interprovincial, S. A.
José Nieves Pérez.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 25 de agosto de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.,

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 243

(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se elimina y se crea un cargo en el Hospital Nicolás-A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínase el siguiente cargo en el Hospital Nicolás A. Solano:-

1 Médico Interno de 1ª Categoría, B/. 150.00

Artículo Segundo: Créase el siguiente cargo en el Hospital Nicolás A. Solano:

1 Médico Interno de 1ª Categoría, B/. 200.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1051 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

- RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 244

(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás, así:

1 Oficial de 3ª Categoría, B/. 100.00

1 Oficial de 8ª Categoría, B/. 50.00

3 Oficiales de 7ª Categoría, c/u. B/. 60.00

1 Archivera de 3ª Categoría, B/. 75.00

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás, así:

1 Oficial de 1ª Categoría, B/. 125.00

1 Oficial de 3ª Categoría, B/. 100.00

1 Oficial de 4ª Categoría, B/. 90.00

5 Oficiales de 6ª Categoría, c/u. B/. 70.00

1 Oficial de 5ª Categoría, B/. 80.00

7 Oficiales de 7ª Categoría, c/u. B/. 60.00

1 Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría, B/. 75.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 245

(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Escuela Vocacional Justo Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Escuela Vocacional Justo Arosemena, así:

Domiciano Broce, Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Director).

Elias Valverde, Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría, (Sub-Director).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 993 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 14

(DE 24 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se aprueba el Contrato Adicional, celebrado entre el Personero Municipal del Distrito y el señor Maurice H. Bestick, Sub-Gerente de la Chiriquí Land Company sobre modificaciones a las cláusulas cuarta y sexta del Contrato Original de 18 de septiembre de 1952, referente a la compra y venta del fluido eléctrico.

El Consejo Municipal de Barú,

ACUERDA:

Artículo primero: Apruébase en todas sus partes el Contrato Adicional, celebrado el día 22 de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, entre el Personero Municipal del Distrito y el señor Maurice H. Bestick, Sub-Gerente de la Chiriquí Land Company, y que a la letra expresa:

"Entre los suscritos: Lucinio Sagel, varón, mayor de edad, panameño, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal N° 20-126, en su carácter de Personero Municipal de este Distrito, hablando en nombre y representación de la Municipalidad de Barú, para la cual está expresamente autorizado mediante Resolución N° 26 de 17 de abril de 1958 (diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho), por una parte y que en lo sucesivo se llamará El Municipio, y por la otra parte, Maurice H. Bestick, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, agricultor, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal N° 4-3096, hablando en nombre y representación de la Chiriquí Land Company, Sociedad Anónima, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, con asiento en

esta población y de la cual es Sub-Gerente y Apoderado Sustituto, como consta en la misma Oficina del Registro y que en adelante se llamará La Compañía, hemos celebrado Contrato Adicional que modifica las relaciones contractuales entre las partes, sobre compra y venta del Fluído Eléctrico:

Primero: La cláusula cuarta del Contrato Original, quedará así: "La Compañía queda obligada a todo lo siguiente: A) Mantener y conservar en buenas condiciones de servicio y seguridad, a su costo y sin remuneración alguna, todas las líneas trasmisoras del fluído eléctrico, ya sean o no de alta tensión. Cuando la ruta de la línea principal tiene que ser cambiada, se cobrará al Municipio el costo del material y la mano de obra. Las instalaciones de la línea principal, a las casas que están localizadas a más de treinta (30) metros de dicha línea, se cobrará al Municipio a razón de un balboa (B/. 1.00) por cada metro adicional. Dichos trabajos los realizará la Compañía previa autorización del Municipio. B) Las instalaciones, las conexiones y las desconexiones que el Municipio necesite hacer a los consumidores, serán indicados a la Compañía por el funcionario que designe el Concejo, los trabajos los efectuará la Compañía sin costo alguno para el Municipio. C) Cuando el Municipio ordene el corte de luz a un consumidor y éste solicitare que se le reestablezca el servicio, tanto los materiales como la obra de mano los pagará el Municipio a la Compañía. D) Cuando el Municipio ordene la recolección de un medidor en un mismo edificio, la Compañía cobrará al Municipio la suma de dos balboas (B/. 2.00). E) Cuando el Municipio ordene a la Compañía probar los medidores, con excepción de los nuevos, la Compañía cobrará al Municipio un balboa (B/. 1.00) por cada medidor y F) La Compañía suministrará al Municipio a precio justo las libretas de formulario de lecturas de Medidores, de recibos y en general toda papelería a este respecto.

Segundo: La cláusula sexta del Contrato Original, quedará así: El Municipio se obliga a pagar a la Compañía cuatro centavos y medio de balboa (B/. 0.045) por cada kilovatio de fluído eléctrico que consuma cada mes, y el pago lo hará durante doce (12) primeros días del mes subsiguiente.

Tercero: Estas nuevas cláusulas regirán a partir del 1º de mayo de 1958, y

Cuarto: Este Contrato Adicional requiere para que obtenga valor legal de la aprobación del Consejo Municipal del Distrito de Barú. En fe de lo cual, se firma este Contrato Adicional, en doble ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Armuelles, cabecera del Distrito de Barú, a los veintidos (22) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

(Fdos.) L. Sagel y Maurice H. Bostick".

Artículo segundo: Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

M. A. DIAZ.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Armuelles, veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecútese y publíquese.

El Alcalde del Distrito,

M. BEITIA JR.

El Secretario,

J. L. González.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 320, otorgada el día 3 de marzo de 1959 ante el Notario Público Número Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 359, Folio 340, Asiento 78.901, ha sido disuelta la sociedad denominada "Maya Shipping Company S. A.".

Panamá, 9 de marzo de 1959.

L. 49329

(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 25 de marzo de 1959, por el suministro de Papel Ledger para uso de la Imprenta Nacional. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 26 de febrero de 1959.

La Subjefe de Dirección de Compras,

MARIA ELENA V. DE DAWSON.

(Segunda publicación)

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo N° 38 de Bonos del Estado efectuado el 27 de febrero de 1959, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional, para su redención y no devengarán intereses a partir del 1º de marzo, los de la Zona Libre de Colón, 6%, 1955-1965, y partir del 20 de este mismo mes los de Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976.

BONOS OBRAS PUBLICAS NACIONALES, 6%, 1956-1976

11	L	65	59.00
11	L	65	100.00
11	C	51	100.00
11	C	73	100.00
11	V	11	5,000.00
11	XM	30	10,000.00
			15,350.00

BONOS ZONA LIBRE DE COLON, 6%, 1955-1965

9	XX	15	20.00
9	D	14	500.00
9	M	9	1,000.00
9	VM	4	5,000.00
9	VM	29	5,000.00
			11,520.00

Panamá, 3 de marzo de 1959.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, mayor de edad, casado, agrimensor autorizado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 54-652, a solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en las Provincias de Coclé y Colón, la cual está localizada así:

"Partiendo del punto A, a 89° 38' 07" de Latitud Norte y 80° 43' 03" de Longitud Oeste, que se encuentra en el nacimiento del río Belén, se sigue el curso inferior de dicho río hasta su desembocadura en el Océano Atlántico que marca el punto B, a 89° 53' de Latitud Norte y 80° 52' 20" de Longitud Oeste; de aquí se sigue en recta y con rumbo aproximado SE hasta llegar al punto C, a 89° 44' de Latitud Norte y 80° 37' de Longitud Oeste; de aquí se sigue en recta y con rumbo aproximado SE hasta llegar al punto D, a 89° 27' de Latitud Norte y 80° 13' de Longitud Oeste; de este punto se sigue en recta y con rumbo aproximado NO hasta llegar al punto E, a 89° 38' 04" de Latitud Norte y 80° 45' de Longitud Oeste y de este punto con rumbo aproximado NE hasta llegar al punto de partida.

Area: Sesenta mil hectáreas (60.000 Hect.).

El peticionario desea la concesión de la zona desierta, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables pa-

ra las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de febrero de 1959.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 49004

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Oscar Bolívar, varón, mayor, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° 28-36013, con oficinas en la calle Pedro J. Sosa N° 7-06 de la ciudad de Panamá, ha solicitado a este Despacho para la Sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A." una zona ubicada en la Provincia del Darién, con el fin de realizar exploraciones y explotaciones petrolíferas, la cual está localizada así:

"Todo el territorio de la República de Panamá comprendido al Sur de los 7°40'00" de Latitud Norte y al Este de los 77°40'00" de Longitud Oeste; y limitada al Sur por la línea limítrofe con la República de Colombia.

Área: Veintitres mil doscientos cincuenta hectáreas (23.250 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de febrero de 1959.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 49207

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Oscar Bolívar, varón, mayor, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° 28-36013, con oficinas en la calle Pedro J. Sosa N° 7-06 de la ciudad de Panamá, ha solicitado a este Despacho para la Sociedad denominada "Chucunaque Petroleum S. A." una zona ubicada en la Provincia del Darién, con el fin de realizar exploraciones y explotaciones petrolíferas, la cual está localizada así:

"Todo el territorio de la República de Panamá comprendido al Sur de los 7°27'00" de Latitud Norte; limitada al Este por la línea limítrofe con la República de Colombia y al Oeste por la línea de la más baja marea en el litoral pacífico. Esta zona está ubicada en la Provincia del Darién y tiene una área superficial de (41.750

Hect.) cuarenta y un mil setecientos cincuenta hectáreas.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contratos con la Nación, por el órgano regular, por varios años prorrogables para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de este mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de febrero de 1959.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 49207

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Lionel Brown, varón, panameño, mayor de edad, de paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que ha instaurado en su contra en este Tribunal la Fábrica Nacional de Salchichas.

Se advierte al emplazado que si no concurriere a los estrados del Tribunal dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio.

Panamá, once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 49099.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 104

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Claudina Coronado, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, denominado "Bajo del Marín", de una extensión superficial de 43 Hect. 9.360 m2 (cuarenta y tres hectáreas con nueve mil trescientos sesenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noroeste, Carretera de San Carlos al Valle;
Sureste y Suroeste, Alejandro Sánchez y tierras nacionales;

Noroeste, Pablo Sánchez y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

La Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMAN.

Dalys Romero de Medina.

L. 16246

(Única publicación)